

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

Publicado en BOP el 6 de julio, 2004

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	2
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.	2
ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.	2
ARTÍCULO 3. DOMICILIO.	2
ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.	2
ARTÍCULO 5. FINES.	2
ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE SUS FINES.	4
ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.	4
CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN.	4
ARTÍCULO 8. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.	4
ARTÍCULO 9. EL CONSEJO RECTOR.	4
ARTÍCULO 10. DURACIÓN DE LOS CARGOS VOCALES.	5
ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR.	5
ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO RECTOR.	5
ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.	5
ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR.	6
CAPÍTULO III – PERSONAL DE LA FUNDACIÓN.	6
ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A.	6
ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A.	6
ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES AL SECRETARIO/A.	7
ARTÍCULO 18. EL/LA GERENTE.	7
ARTÍCULO 19. PLANTILLA DE PERSONAL DE LA FUNDACIÓN.	7
ARTÍCULO 20. FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.	8
ARTÍCULO 21. PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA FUNDACIÓN.	8
CAPÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.	8
ARTÍCULO 22. RECURSOS ECONÓMICOS.	8
ARTÍCULO 23. NATURALEZA DE LOS GASTOS.	9
ARTÍCULO 24. INGRESOS.	9
ARTÍCULO 25. FONDO DE RESERVA.	9
CAPÍTULO V – RECURSOS.	9
ARTÍCULO 26. RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.	9
CAPÍTULO VI – TUTELA DE LA FUNDACIÓN.	9
ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.	9
ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA.	10
CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	10
ARTÍCULO 29. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.	10
ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN.	10
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.	10

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo último al punto 9º, acordó aprobar inicialmente expediente relativo a la modificación de los estatutos de la Fundación Municipal de Cultura, y dado que durante el periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación ni alegación alguna, el referido expediente queda aprobado definitivamente así como sus Estatutos cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA”

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

La Fundación Municipal de Cultura es un Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz adscrito a la Concejalía de Cultura, cuya naturaleza jurídica es la de Fundación Pública, regida por estos Estatutos, al amparo de lo establecido en los artículos 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobados por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 85 bis de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Fundación Municipal de Cultura, tiene personalidad jurídica para la realización del cometido que le es asignado por la Corporación municipal y en este sentido, por tanto, con carácter anunciativo y no limitativo, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, dentro de sus fines y de la competencia de sus respectivos órganos, tal y como en estos Estatutos se dispone.

Artículo 3. Domicilio.

La Fundación Municipal de Cultura, radicará en la Casa municipal de Cultura, sede de los servicios socio-culturales del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, sita en la C/ Isabel La Católica nº 12.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial para el desenvolvimiento de las actividades y servicios de la Fundación es el de este término municipal. En una perspectiva que contempla cualquier forma de colaboración y participación con las instituciones de ámbito estatal, de la Comunidad autónoma, comarcales, provinciales y asociaciones locales que convengan en las mismas finalidades de esta Fundación, para lo que arbitrará las fórmulas que permitan la participación en el desarrollo de los programas.

Artículo 5. Fines.

1. Como Servicio municipal a la cultura, la Fundación recibe del Excmo. Ayuntamiento el encargo de ordenar, dirigir y organizar las siguientes funciones esenciales:

- a) Contribuir a elevar el nivel cultural de los residentes del municipio.
- b) Fomentar las actividades culturales de grupos y personas.
- c) Conservar y estimular los valores culturales de Cádiz.

d) Hacer llegar el mensaje de la cultura andaluza, nacional e internacional a cuanto deseen hacerse partícipes de las mismas.

e) Fomentar el desarrollo de las actividades culturales y prestaciones de servicios en materia cultural en el Municipio, de acuerdo con un plan unitario y polivalente.

f) Coordinar todos los esfuerzos, así como todas las iniciativas que vayan dirigidas al desarrollo de actividades culturales.

g) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades culturales, así como prevenir las medidas oportunas para un eficaz aprovechamiento de los presupuestos económicos destinados a la finalidad cultural.

h) Planificar las actividades culturales que se realicen por el Municipio e informar de los convenios de colaboración con otros organismos.

i) Contribuir a elevar los valores culturales gaditanos, en el respeto a la tradición y a las nuevas formas que los tiempos alumbren.

j) Salvaguardar y velar los valores culturales e históricos de la ciudad, como legado recibido, en un claro afán de entrega a las generaciones venideras.

k) Suscribir convenios que redunden en la mejor consecución de sus fines, con entidades públicas y privadas.

2. Para servir a estos fines, la Fundación Municipal de Cultura, desarrollará un extenso plan de actividades, que, principalmente, se centrará en las siguientes manifestaciones:

a) Acción cultural: Son las actividades que podrán desarrollar por aislado o en colaboración con entidades existentes en el Municipio, bien en ciclos o en actos aislados y a distintos niveles, para poder atender con ellos las apetencias culturales de toda clase de público, celebración de cursillos, monográficos, y en general, todas aquellas actividades que puedan contribuir al perfeccionamiento cultural de quienes deseen participar en las mismas y cuya organización tendrá lugar en cada caso con arreglo a las necesidades, demanda y posibilidad de desarrollo. Asimismo, la organización de conferencias, recitales, conciertos, representaciones teatrales, proyecciones cinematográficas, exposiciones, cursos, mesas redondas... etc.

Colaborar en la organización de aquellas actividades culturales que el Excmo. Ayuntamiento, a través de su delegación de Cultura, le encargue.

b) Estudios: Formación de una colección de temas y autores gaditanos que recoja todo cuanto en libros, revistas, fotografías, discos, grabaciones...etc., supongan una aportación a la cultura gaditana, colección que estará a la disposición de los investigadores y curiosos y que frecuentemente, se darían a conocer por medio de charlas, coloquios, cursillos, exposiciones para el mejor y mas vivo conocimiento de los valores culturales de nuestro municipio.

c) Aulas de cultura. Creación y/o potenciación de aulas de cultura en los centros que bien la fundación abra o el municipio traspase de sus propiedades para lograr de esta forma que la aplicación de la cultura tenga cobertura local y se beneficien de ella los núcleos urbanos más distantes del centro de la ciudad.

d) Publicaciones: será de cuenta de la fundación la edificación de obras, folletos, revistas, colecciones, diapositivas...etc. que por su contenido presenten un interés especial para la ciudad.

e) Acción social. Convocatoria de ayudas, becas, premios, etc. cuya ordenación y aplicación será oportunamente determinada para realizar estudios o actividades relacionadas con la cultura y sobre todo con la ciudad de Cádiz y su pasado, presente y futuro.

Estimular, asesorar y proteger a las entidades culturales que los gaditanos demanden o realicen.

f) Patrimonio Histórico-Artístico. Confeccionar y mantener actualizado el catálogo del Tesoro Histórico-Artístico de la ciudad, dándolo a conocer por medio de publicaciones.

g) Escuelas, grupos, talleres: Creación, mantenimiento y asesoramiento de Escuelas, Grupos y talleres de música danza, ballet, alfarería, pintura, cerámica, teatro, etc.

h) Cinematografía y teatro. Organizar y patrocinar la muestra cinematográfica "Alcances" y formar parte como miembro del patronato del festival Iberoamericano de teatro, participando en su organización y presupuesto.

Artículo 6. Desarrollo de sus fines.

La Fundación municipal de Cultura se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento, al que le corresponde velar por que se alcance los fines previstos en aquellos.

Todo ello sin perjuicio de la autonomía que se reconoce para sus órganos de gobierno.

Artículo 7. Cumplimiento de sus fines.

En cumplimiento de sus fines, la Fundación estará capacitada para:

a) Construir o adquirir en propiedad o en uso, instalaciones para el desarrollo de la cultura.

b) Acondicionar debidamente las mismas.

c) Contratar al personal técnico necesario para atender las distintas finalidades de la Fundación, así como el personal administrativo que fuera necesario, sin que en ningún caso, pueda ser considerado este personal como funcionario o empleado municipal, salvo que el mismo sea contratado directamente por el Excmo. Ayuntamiento.

d) Coordinar la utilización de las instalaciones así como los programas de actividades culturales en su término municipal.

e) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

f) Organizar todos los servicios de la Fundación.

g) Solicitar subvenciones, donaciones y otros recursos del estado, comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas o Privadas y de Particulares.

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8. Gobierno y Administración.

El gobierno y administración de la Fundación Municipal de Cultura corresponde al Consejo Rector.

La Fundación contará con un Consejo Asesor que tendrá como función informar los planes de actuación y cualquier otra materia que le someta al Consejo Rector.

Artículo 9. El Consejo Rector.

La composición del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Cultura será la siguiente:

Presidente. El Excmo. /a Sr. /a. Alcalde/sa de la ciudad.

Vicepresidente. El Sr. /a Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento.

Secretario. El Sr. /a Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Interventor. El Sr. /a Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en quien delegue con voz pero sin voto.

Vocales. Estará integrado por seis vocales nombrado de entre los miembros del Excmo. Ayuntamiento Pleno, respetando la proporcionalidad existente entre los Grupos Políticos Municipales.

Asistirá a las sesiones el/la gerente con voz pero sin voto.

Artículo 10. Duración de los cargos vocales.

El mandato de los Vocales del Consejo Rector será de cuatro años, debiendo renovarse al inicio del mandato de cada Corporación Municipal.

Artículo 11. Competencias del Consejo Rector.

Serán competencias del Consejo Rector las siguientes:

a) Aprobar anualmente el programa de actuación y objetivos generales de actividades, que habrá de ser ratificado por el Pleno de la Corporación Municipal.

b) Fomentar y aprobar el Presupuesto, Cuentas e Inventario de la Fundación para su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal.

c) Aprobación de la plantilla de personal de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7ª c) de los presentes Estatutos.

d) Aprobar la Memoria de actividades y gestión realizada durante el año para su ratificación por el Pleno de la Corporación Municipal.

e) Aprobar la creación de nuevos equipamientos y servicios de la Fundación.

f) Nombramiento, régimen y retribuciones del personal al servicio de la Fundación.

g) Contratación de obras, servicios y suministros.

h) Encargo y control de las actividades que realice la Fundación.

i) Aprobar las normas de funcionamiento de la Cátedra "Adolfo de Castro".

j) Interpretación de los presentes Estatutos.

k) Ejercer toda clase de acciones judiciales y administrativas, en defensa de los intereses de la Fundación, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 12. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

El Consejo Rector de la Fundación Municipal de Cultura se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Fundación. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días desde que fuera solicitada.

Artículo 13. Adopción de acuerdos del Consejo Rector.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

Se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación inicial de los Presupuestos de la Fundación.
- b) Rendición de Cuentas e Inventario.
- c) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% del presupuesto de ingresos.
- d) Concesiones o arrendamientos de bienes y servicios por más de cinco años, y siempre que su cuantía exceda del 10% del Presupuesto.

Para poder celebrar válidamente la sesión, en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros y en su segunda convocatoria, de cualquier número siempre que, además del Presidente y del Secretario, asista al menos un tercio del número estatutario de sus miembros.

Las sesiones han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Consejo. La documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá figurar a disposición de los miembros, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Fundación.

Artículo 14. Composición del Consejo Asesor.

Estará formado por el Vicepresidente del Consejo Rector y por representantes de las asociaciones vecinales, las entidades culturales legalmente constituidas, los patrocinadores estables de la Fundación, la Universidad de Cádiz, la Cátedra de Adolfo Castro y otras entidades o asociaciones locales que a juicio del Consejo Rector, deban pertenecer a este Consejo Asesor.

El Consejo Rector regulará las normas de funcionamiento, régimen de sesiones y número máximo de representación de este Consejo Asesor.

CAPÍTULO III – PERSONAL DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 15. Atribuciones del Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a:

- a) La representación legal de la Fundación ante toda clase de autoridades y organismos, pudiendo delegar en el Vicepresidente/a.
- b) Ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector de la Fundación.
- d) Cuantas facultades no estén asignadas a otros órganos de la Fundación.

Artículo 16. Atribuciones del Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en ausencia o enfermedad.
- b) Ejecutar las funciones o diligencias que le asigne el Presidente/a.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea Plenaria de la Cátedra Municipal de Cultura Adolfo de Castro.
- d) Aprobación de cuentas y facturas.

e) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorros en cualquier establecimiento financiero.

Artículo 17. Atribuciones del Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a de la Fundación:

- a) Ejercer las funciones propias de la Secretaría General de la Fundación.
- b) Dirigir toda la actividad administrativa.
- c) Certificar sobre toda la documentación de la Fundación.
- d) Asistir y asesorar a sus Órganos de Gobierno.

Artículo 18. El/la Gerente.

1. El/la Gerente es el máximo órgano de la dirección de la Fundación y deberá ser un/una funcionario/a de carrera o laboral de la Administración Pública o un/a profesional del sector privado, titulados/as superiores en ambos casos con mas de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. El Gerente de la Fundación Municipal de Cultura será nombrado por el Consejo Rector y le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Estudios, informes, asesoramientos y propuesta de carácter superior, y la directa realización de aquellas actividades que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno de la Fundación.
- b) Responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación y control de todo el trabajo realizado por en la Fundación.
- c) Asumir la dirección de personal de la Fundación.
- d) Proponer al Consejo rector las partidas que deben figurar en el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- e) Proceder al pago de las facturas aprobadas por el Consejo Rector.
- f) Preparación y desarrollo de los planes y programas aprobados por el Consejo Rector.
- g) Informes sobre presupuestos, cuentas e inventario.
- h) Desarrollo y ejecución del Presupuesto.
- i) Propuesta de plantilla de personal al Consejo Rector.
- j) Representar a la Fundación cuando el Presidente/a del Consejo le delegue la representación.
- k) Las que le deleguen el Consejo Rector y el Presidente/a.

Artículo 19. Plantilla de personal de la Fundación.

La Fundación dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinará en las plantillas por el Consejo Rector de la Fundación. Los sueldos y demás retribuciones se reflejaran en el presupuesto de la Fundación.

La Fundación contará con el siguiente personal:

- a) Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

b) Personal laboral propio.

Artículo 20. Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir personal funcionario a la Fundación a propuesta del Consejo de ésta. Este personal permanecerá en la situación administrativa de servicio activo en el ayuntamiento y se le aplicará el Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo de personal funcionario, sin perjuicio de que funcionalmente depende de la Fundación durante el tiempo en que permanezca adscrito a dicho puesto.

En consecuencia, figurarán en la Plantilla de la Fundación y sus retribuciones se percibirán con cargo al presupuesto de la misma.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir personal laboral fijo a la Fundación a propuesta del consejo de esta. Este personal permanecerá en función administrativa de servicio activo en el ayuntamiento y se le aplicará el Convenio Colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz sin perjuicio de que funcionalmente depende de la función durante el tiempo en que pertenezca adscritas a dicho puesto en consecuencia figurarán en la plantilla de la Fundación y sus retribuciones se percibirán con cargo al presupuesto de la misma.

Artículo 21. Personal Laboral propio de la Fundación.

El personal laboral propio de la Fundación será seleccionado por la propia Fundación, correspondiendo su contratación al Presidente. Dicho personal se sujetará en todos los aspectos de su relación laboral a la normativa convencional específica de la Fundación y, en su defecto, al Estatuto de los trabajadores y normativa laboral de desarrollo sin que le sea de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz.

En ningún caso este contrato conferirá ni podrá permitir adquirir la condición de funcionario municipal o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto del personal, deberá ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno.

Asimismo, estará sometida a controles específicos sobre la evolución de gastos de personal y de la gestión de recursos humanos por las áreas de Hacienda y Personal del Ayuntamiento respectivamente.

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 22. Recursos económicos.

La Fundación tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- a) La consignación que para este fin figure en el Presupuesto Municipal.
- b) Las subvenciones que puedan obtener las Instituciones Públicas.
- c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de entidades públicas o privadas, así como toda clase de ayuda de personas jurídicas o físicas.
- d) Donaciones o legados que se otorguen a su favor.

La Fundación Municipal de Cultura, formará anualmente el correspondiente presupuesto general ordinario de ingresos y gastos, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal.

La contabilidad de la Fundación se llevará por la Intervención de Fondos Municipales, con independencia de la general de la Corporación municipal.

La gestión y el desarrollo del Presupuesto ordinario, se reflejará en los libros y cuentas reglamentarias de contabilidad.

La función de tesorería será ejercida por la Tesorería Municipal.

Artículo 23. Naturaleza de los gastos.

Los gastos serán motivados por la actividad y fines de la Fundación Municipal de Cultura, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que se refieran a los empleados en actividades enumeradas en el artículo 5 y siguientes de estos estatutos.

Artículo 24. Ingresos.

Los ingresos se hallarán constituidos por:

- a) Los productos de su patrimonio.
- b) Las aportaciones del Excmo. Ayuntamiento.
- c) Las subvenciones y donaciones de cualquier entidad pública o privada.
- d) Los procedentes de préstamos o anticipos de organizaciones o entidades de crédito oficial o particular.
- e) Cualesquiera otro que pueda obtener la Fundación.

Artículo 25. Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva de la Fundación se regulará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO V – RECURSOS.

Artículo 26. Recursos contra los acuerdos de los órganos de la Fundación.

Los acuerdos del Consejo Rector de la Fundación serán recurribles en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes entendiéndose desestimando el recurso si no recayera resolución en el plazo de tres meses a contar desde la interposición.

CAPÍTULO VI – TUTELA DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 27. Atribuciones del Excmo. Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la tutela, el control y la vigilancia de la Fundación, a tal fin de que le correspondan las facultades siguientes:

- a) Aprobar la Memoria anual que el Consejo Rector de la Fundación tiene que presentar dentro del primer trimestre del Ejercicio siguiente.
- b) Aprobación de los Presupuestos Anuales, ordinarios y de inversiones, si es el caso, elaborados y aprobados por el Consejo Rector de la Fundación.
- c) Aprobación del estado de cuentas y liquidación de esos presupuestos.
- d) Aprobación de las modificaciones y reforma de los presentes Estatutos.
- e) Autorizar a la enajenación, arrendamiento o cesión de bienes, cuando su valor supere el 30% del Presupuesto Anual de la Fundación.

f) Autorizar todo tipo de contratos de otros servicios y suministros cuya cuantía exceda del 30% del Presupuesto Anual de la Fundación.

g) La facultad de requerir de sus órganos de gobierno, en cualquier momento y circunstancias, cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica y administrativa de la Fundación.

Artículo 28. Atribuciones de la Concejalía de Cultura.

1. Recibir anualmente el inventario de bienes de la Fundación para su fiscalización.
2. Efectuar el control de eficacia de la Fundación.

CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 29. Causas de disolución.

La Fundación podrá ser disuelta en los siguientes casos:

- a) Cuando fuese incompatible su régimen con el que estableciese la Legislación sobre Régimen Local.
- b) A petición del Consejo rector, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y ratificado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, aprobado por mayoría absoluta de sus integrantes.
- c) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal absoluta de sus miembros, cuando la Fundación no cumpla los fines para los que fue creada.

Artículo 30. Liquidación.

Al disolverse la Fundación, los bienes adscritos a la misma pasarán a la plena disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento que sucederá a la Fundación a título universal.

Disposición Transitoria Única.

El Área de Investigación y Asesoramiento de la Fundación ostentará el nombre tradicional de Cátedra Municipal de Cultura “Adolfo de Castro”, su organización y funcionamiento lo regulará el Consejo Rector de la Fundación. En tanto no se efectúe dicha regulación, se regirá por lo previsto en los Estatutos publicados en el Boletín oficial de la Provincia de 4 de marzo de 1987.

En lo previsto por los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Lo que se publicará para general conocimiento.

Cádiz, a 30 de junio de 2004.

EL SECRETARIO GENERAL.
Fdo: Antonio Ortiz Espinosa.